

Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguro

Se añaden los párrafos C2A, C28A a C28E, C33A y el encabezamiento que precede al párrafo C28A. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados. El párrafo C29 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia.

Apéndice C Fecha de vigencia y transición

...

Fecha de vigencia

...

- C2A *Aplicación Inicial de las NIIF 17 y NIIF 9—Información Comparativa*, emitida en diciembre de 2021, añadió los párrafos C28A a C28E y C33A. Una entidad que opte por aplicar los párrafos C28A a C28E y C33A los utilizará cuando use por primera vez la NIIF 17.

Transición

...

Información comparativa

...

Entidades que aplican por primera vez las NIIF 17 y NIIF 9 al mismo tiempo

- C28A Se permite que una entidad, al aplicar por primera vez las NIIF 17 y NIIF 9, al mismo tiempo utilice los párrafos C28B a C28E (superposición de la clasificación) con el fin de presentar información comparativa sobre un activo financiero, si la información comparativa de ese activo financiero no ha sido reexpresada para la NIIF 9. La información comparativa de un activo financiero no se reexpresará para la NIIF 9 si la entidad opta por no reexpresar períodos anteriores (véase el párrafo 7.2.15 de la NIIF 9), o reexpresa períodos anteriores, pero el activo financiero ha sido dado de baja en cuentas durante esos períodos anteriores (véase el párrafo 7.2.1 de la NIIF 9).
- C28B Una entidad que utilice la superposición de la clasificación para un activo financiero presentará información comparativa como si los requerimientos de clasificación y medición de la NIIF 9 se hubieran aplicado a ese activo financiero. En la aplicación inicial de la NIIF 9, la entidad utilizará la información razonable y soportable que esté disponible en la fecha de transición [véase el párrafo C2(b)] para determinar cómo espera que se clasifique y mida el activo financiero (por ejemplo, una entidad podría utilizar las evaluaciones preliminares realizadas para preparar la aplicación inicial de la NIIF 9).
- C28C Al aplicar la superposición de la clasificación a un activo financiero, no se requiere que una entidad utilice los requerimientos de deterioro de valor de la Sección 5.5 de la NIIF 9. Si, sobre la base de la clasificación determinada aplicando el párrafo C28B, el activo financiero estuviera sujeto a los requerimientos de deterioro del valor de la Sección 5.5 de la NIIF 9, pero la entidad no utiliza esos requerimientos al aplicar la superposición de la clasificación, continuará presentando cualquier importe reconocido con respecto al deterioro del valor en el período anterior de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición*. En otro caso, se revertirán dichos importes.
- C28D Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior de un activo financiero y el importe en libros en la fecha de transición, que resulte de aplicar los párrafos C28B y C28C, se reconocerá en las ganancias acumuladas de apertura (u otro componente del patrimonio, según proceda) en la fecha de transición.
- C28E Una entidad que aplique los párrafos C28B a C28D:

- (a) revelará información cualitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender:
 - (i) la medida en que se ha utilizado la superposición de la clasificación (por ejemplo, si se ha aplicado a todos los activos financieros dados de baja en cuentas en el periodo comparativo);
 - (ii) si se han aplicado, y en qué medida, los requerimientos de deterioro de valor de la Sección 5.5 de la NIIF 9 (véase el párrafo C28C);
- (b) solo se aplicarán esos párrafos a la información comparativa de los periodos sobre los que se informa entre la fecha de transición a la NIIF 17 y la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17 (véanse los párrafos C2 y C25); y
- (c) en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9, se utilizarán los requerimientos de transición de la NIIF 9 (véase la sección 7.2 de la NIIF 9).

Nueva designación de activos financieros

C29 En la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 17, una entidad que hubiera aplicado la NIIF 9 a los períodos anuales sobre los que se informa anteriores a la aplicación inicial de la NIIF 17:

- (a) Podrá evaluar nuevamente si un activo financiero elegible cumple la condición del párrafo 4.1.2(a) o del párrafo 4.1.2A(a) de la NIIF 9. Un activo financiero es elegible solo si no se mantiene con respecto a una actividad desconectada de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Ejemplos de activos financieros que no serían elegibles para la nueva evaluación son los activos financieros mantenidos con respecto a las actividades bancarias o activos financieros mantenidos en fondos relacionados con contratos de inversión que están fuera del alcance de la NIIF 17.
- (b) Revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si la condición actual del párrafo 4.1.5 de la NIIF 9 ha dejado de cumplirse debido a la aplicación de la NIIF 17.
- (c) Podrá designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si la condición del párrafo 4.1.5 de la NIIF 9 se cumple.
- (d) Podrá designar una inversión en un instrumento de patrimonio como al valor razonable con cambios en otro resultado integral aplicando el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.
- (e) Podrá revocar su anterior designación de una inversión en un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en otro resultado integral, aplicando el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.

...

C33A Para un activo financiero dado de baja en cuentas entre la fecha de transición y la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17, una entidad podría utilizar los párrafos C28B a C28E (superposición de la clasificación) con el fin de presentar información comparativa como si el párrafo C29 se hubiera aplicado a ese activo. Dicha entidad adaptará los requerimientos de los párrafos C28B a C28E de forma que la superposición de la clasificación esté basada en la forma en que la entidad espera que sea designado el activo financiero al utilizar el párrafo C29 en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.